



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE
SOLEDAD**

Ejecutivo. Rad. 08-758-40-30-003-2014-00519-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: por el presente hago constar y le informo que dentro del ejecutivo que promueve la COOPERATIVA CEDEC., a través de apoderada judicial contra GUILLERMO ROMERO DE LA HOZ Y LILIANA BRUGES TOVAR, Informándole que apoderada de la parte ejecutante requiere que el despacho se pronuncie sobre solicitud de medida presentada el día 19 de junio de 2019. Para que se sirva proveer. Soledad, 08 de febrero de 2021.-

Aleyda R. Reyes Villamil
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD, SOLEDAD, OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

ASUNTO DE QUE TRATA

Visto el informe secretarial entra el despacho a resolver solicitudes presentada por el apoderado ejecutante dentro del proceso instaurado por COOPERATIVA CEDEC., contra GUILLERMO ROMERO DE LA HOZ Y LILIANA BRUGES TOVAR.

CONSIDERACIONES

Una vez examinados los documentos obrantes a folio precedente, dentro de la presente actuación, el despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de medida de embargo solicitada por la apoderada ejecutante, toda vez que se observa que en providencia adiada 12 de julio de 2019 fueron decretadas y comunicada con No de oficio 1727 de la misma fecha, con constancia de retirado el oficio el día 26 de julio de 2019. Sin embargo, de la lectura de la antes cita providencia se constata que es necesario corregir lo manifestado en el numeral segundo de la parte resolutive del mismo, señalando que lo que se ordena es el embargo del 20% **de lo que exceda** al salario mínimo legal mensual vigente, tal como dispone el artículo 154 del CST. La anterior corrección con fundamento en lo normado en el inciso tercero artículo 286 CGP. Así las cosas, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR en el presente proceso, memorial de que trata el informe secretarial.-

SEGUNDO: ABSTENERSE: el despacho de dar trámite a la solicitud presentada al proceso con radicado 2014-00519, promovido por la COOPERATIVA CEDEC., a través de apoderada judicial contra GUILLERMO ROMERO DE LA HOZ Y LILIANA BRUGES TOVAR, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

TERCERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 12/07/19, indicando que se ordena el embargo del 20% (1/5 parte) de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo antes expuesto. Expedir oficios de conformidad por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN
Jueza

J3CMS/a

Firmado Por:

Dirección: Carrera 21 # 20 - 26 P-2 Oficina 5
Celular 3144408402

Correo Electrónico: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>

Instagram: juzgadotercerocmpalsoledad

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE
SOLEDAD**

Ejecutivo. Rad. 08-758-40-30-003-2015-00952-00

**DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e924dcd2d567ed5ba0693b4f7115e45c3904e51ab03551a062bc44fae151fa**
Documento generado en 08/02/2021 02:29:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**